

Elaborado por:

Dirección Académica

Fecha: 19/03/2024

Revisado por:

Vicerrectorado Académico

Fecha: 19/03/2024

Aprobado por:

Rectorado

Resolución 015-2024-USAT-RTDO Fecha Aprobación: 19/03/2024



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 2 de 32

CONTENIDO

| Pági | ina |
|--|-----|
| TÍTULO I: DEL REGLAMENTO | 3 |
| CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES | |
| CAPÍTULO II: REFERENCIA NORMATIVA | 3 |
| TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS | 3 |
| CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES | 3 |
| CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO | 4 |
| CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO | 4 |
| CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA, RETIROS Y AGREGADOS | 8 |
| CAPÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA | 12 |
| CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE | 14 |
| CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES | 15 |
| CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES DECLARADOS EN OBSERVACIÓN O CON PROBLEMA | |
| TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO | .22 |
| CAPÍTULO I: GENERALIDADES | 22 |
| CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES | 23 |
| CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR | 26 |
| TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO | 28 |
| CAPÍTULO I: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS. | 28 |
| CAPÍTULO II: DE LAS CONVALIDACIONES | 29 |

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 3 de 32

TÍTULO I: DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento establece las normas y procedimientos que rigen las actividades académicas que regulan la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios de los estudiantes de pre grado de la Universidad. Desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y busca preservar la identidad católica de la USAT.

Artículo 2°. Las normas establecidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los estudiantes y egresados no titulados de los programas de Pre Grado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).

El presente Reglamento está disponible en la intranet y en el portal web -transparencia- de la Universidad.

CAPÍTULO II: REFERENCIA NORMATIVA

Artículo 3°. El presente reglamento se basa en:

- a) Ex Corde Eclessiae.
- b) Ley universitaria Nº 30220.
- c) Estatuto de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT).
- d) Reglamento General de la USAT.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4°. De la condición de estudiante:

Son estudiantes de pregrado de la USAT aquellos que, habiendo superado el proceso de admisión, han registrado la matrícula correspondiente o han hecho reserva de la misma.

Se considera estudiante regular a aquel que se encuentra matriculado en un mínimo de doce (12) créditos por semestre.

También tendrán la condición de estudiantes y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento aquellos que, en virtud de los convenios suscritos con otras Universidades nacionales o extranjeras, cursan asignaturas de pre grado en la USAT.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 4 de 32

CAPÍTULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 5°. Del año académico:

El año académico se desarrolla en dos semestres académicos, con una duración de dieciséis (16) semanas como mínimo; considerando matrícula por créditos y un currículo flexible.

- a) Semestre Académico I: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
- b) Semestre Académico II: que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de agosto y diciembre.
- c) La Universidad organiza un período académico de cursos de verano con la finalidad de que los estudiantes que lo requieran puedan nivelarse en su plan de estudios. Este periodo se desarrolla en los meses de enero y febrero, con una duración de siete (7) semanas incluidas las evaluaciones. Las horas de dedicación por asignatura, son asignadas de acuerdo a la carga lectiva y créditos definidos en su plan de estudios.
 - Las notas obtenidas en las asignaturas desarrolladas en este periodo son consideradas para el cálculo del promedio ponderado acumulado.

La apertura de una asignatura para el periodo académico de verano es propuesta por el Director de Escuela, autorizada por el Decano de cada Facultad, comunicada al Vicerrectorado Académico y ejecutada por la Dirección Académica.

La Universidad podrá programar un período de nivelación o propedéutico para ingresantes que requieran nivelarse en las competencias exigidas en el perfil de ingreso.

CAPÍTULO III: DEL CURRÍCULO

Artículo 6°. Currículo.

El currículo es un instrumento de gestión que expresa el proyecto formativo de la Universidad, su concepción educativa, su visión y misión. En él se explicita el perfil de profesionales que la Universidad formará, así como los planes de estudio y las estrategias que se plantean para lograrlo. El currículo que se ofrece en la USAT es flexible y está orientado al desarrollo de competencias genéricas y específicas.

La propuesta curricular o plan curricular de la carrera debe actualizarse cada tres años o cuando se crea conveniente, en función de las necesidades que la evaluación determine y según los avances científicos, tecnológicos y las necesidades detectadas en el contexto.

Artículo 7°. De la duración de las carreras.

Las carreras de pregrado en la USAT tienen una duración mínima de cinco (5) años equivalente a diez (10) semestres académicos, con un máximo de dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 8°. De los planes de estudio.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 5 de 32

El plan de estudio es el conjunto de contenidos de aprendizaje organizados en áreas y asignaturas o módulos, o en forma mixta.

Los planes de estudio para las carreras de pre grado en USAT tienen como mínimo doscientos (200) créditos y están organizados en áreas curriculares.

Los planes de estudio tendrán establecidos: códigos, área de estudios, tipo de asignatura, requisitos, creditaje presencial y/o virtual, horas presenciales y/o virtuales por asignatura, duración y secuencia de los estudios. En el plan de estudios se considerará para cada asignatura los requisitos que sean secuencialmente necesarios, asignaturas electivas y opcionalmente certificaciones adicionales que faciliten a los egresados su incorporación al mercado laboral.

Artículo 9°. De las áreas curriculares.

Los planes de Estudio en USAT se estructuran en base a las siguientes áreas: Estudios generales, específicos, de especialidad y complementaria.

a) Área Curricular de estudios generales.

Está orientada a asegurar la formación humana y católica de los futuros profesionales, así como la introducción a la cultura universitaria y el desarrollo de las habilidades y destrezas que le aseguren una incorporación exitosa al ámbito académico.

Corresponde a las asignaturas dirigidas al desarrollo de una cultura humanista y cristiana, así como aquellas dirigidas al desarrollo de las competencias genéricas.

El área de estudios generales es obligatoria y tendrá asignados como mínimo treinta y cinco (35) créditos; comprende asignaturas que son comunes a todas las carreras que ofrece la USAT.

b) Área Curricular de Estudios Específicos.

Esta área tiene como propósito proporcionar los fundamentos teóricos y metodológicos en asignaturas propedéuticas que servirán de base para el desarrollo de las competencias específicas de la carrera; desde esta perspectiva constituyen asignaturas de formación específica referidos a las bases teóricas y disciplinarias que sustentan el desempeño en el campo laboral.

c) Área curricular de Especialidad.

Tiene como finalidad brindar las herramientas metodológicas y desarrollar las competencias específicas que permitirán al egresado asumir las funciones propias de su profesión. Incluye las prácticas pre profesionales que posibilitan al estudiante desempeñarse en contextos reales de trabajo.

Los estudios específicos y de especialidad deberán sumar en total ciento sesenta y cinco (165) créditos como mínimo.

d) Área curricular complementaria.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 6 de 32

Tiene como propósito promover la formación integral y el desarrollo de las competencias genéricas de los estudiantes. Comprende actividades y experiencias culturales, artísticas, deportivas, de responsabilidad social y tutoría par.

Se asignará como máximo dos (2) créditos a esta área, que el estudiante podrá obtener en forma flexible y de acuerdo a sus intereses y necesidades particulares, preferentemente entre el 2° y 7° semestre.

Cada una de estas actividades tendrá el valor de un crédito académico y no conducen a nota aprobatoria.

Una vez concluida la actividad de formación complementaria, los docentes encargados de desarrollar dichas actividades deben registrar el resultado de desempeño del estudiante en el campus virtual. No registrarán nota sino el resultado como: A = Acredita o NA = No acredita.

Artículo 10°. De las características de los planes de estudio.

Todas las carreras en la USAT desarrollan un currículo flexible y orientado al desarrollo de competencias, por lo cual ofrecen:

- a) Asignaturas electivas a lo largo de la carrera, que posibiliten al estudiante profundizar en una o varias temáticas específicas de su carrera de acuerdo a sus intereses particulares.
- b) La opción de acceder a una o más certificaciones adicionales, que acreditarán la obtención de competencias particulares y que le facilitarán su incorporación en el mercado de trabajo.

Artículo 11°. De los estudios de idioma extranjero.

En el caso del idioma extranjero, la Universidad exige la acreditación del nivel B1 (intermedio) de inglés para la obtención del grado de Bachiller.

Es recomendable que los estudiantes acrediten el nivel A1 al iniciar el VII semestre de estudios, el nivel A2 al iniciar el VIII semestre, y el nivel B1 al iniciar el IX semestre. Los niveles mencionados corresponden al Marco común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Sin perjuicio de ello, los estudiantes deben cumplir con esta acreditación antes de su egreso.

Al respecto los estudiantes tienen las siguientes opciones:

- a) Llevar los niveles mencionados en el Centro de Idiomas de la Universidad.
- b) Rendir los exámenes de acreditación de los niveles mencionados, que proporciona el Centro de Idiomas de la Universidad.
- c) Presentar la certificación internacional, reconocida por el Centro de Idiomas, correspondiente a los niveles exigidos (A1, A2 y B1) con una antigüedad no mayor a dos (2) años de haber rendido el examen.
- d) Presentar la certificación de los niveles emitida por instituciones reconocidas por el Centro de Idiomas, con una antigüedad no mayor a dos (2) años de haber cursado los estudios.

Las instituciones reconocidas por el Centro de Idiomas, para efectos de certificación, serán publicadas en la página web de la Universidad.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 7 de 32

Artículo 12°. Del crédito académico.

El crédito académico es la unidad de medida del trabajo académico del estudiante, considerando todas las actividades que debe realizar para alcanzar las competencias establecidas en los planes de estudio de las carreras.

Se define un crédito académico presencial o virtual como el equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Artículo 13°. De las prácticas pre profesionales.

Tienen como propósito que los estudiantes conjuguen el aprendizaje de los aspectos teóricos y prácticos logrados hasta entonces, enfrentando problemas reales en situaciones concretas.

La gestión de las prácticas pre profesionales es responsabilidad de la Dirección de Escuela.

La supervisión y evaluación de las prácticas pre profesionales servirá como retroalimentación para la mejora continua de la propuesta de formación de nuestros estudiantes, según las necesidades y exigencias de la sociedad.

Las prácticas pre profesionales de las diferentes Escuelas se regulan según la normativa vigente de cada sector.

Artículo 14°. De las asignaturas.

Las asignaturas, como parte del currículo, tienen tres procesos: diseño, ejecución y evaluación, los que estarán a cargo de uno o un equipo de docentes. La Dirección de Escuela supervisará la ejecución de los procesos.

Artículo 15°. Del sílabo.

El sílabo es el resultado del proceso de diseño de las asignaturas o módulos, el cual resulta ser una guía para el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada asignatura.

En el sílabo, según los lineamientos y formatos definidos por Vicerrectorado Académico, se establece como mínimo: datos informativos, sumilla, competencias del perfil de egreso o resultados del estudiante, contenido organizado en unidades didácticas, estrategias didácticas, sistema de evaluación (criterios, técnicas, instrumentos, procedimientos, formas de calificación), programación de actividades incluyendo fechas y referencias bibliográficas. Este no podrá ser modificado después de su aprobación y publicación.

Artículo 16°. De la comunicación del sílabo.

El Director de Escuela es responsable de publicar en el Campus Virtual los sílabos de las asignaturas programadas en el semestre académico, antes del inicio de clases.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 8 de 32

El primer día de clases, el docente debe informar a los estudiantes sobre el registro del sílabo en el campus virtual, así como exponer el contenido total del mismo. Culminada esta acción, los estudiantes confirmarán la recepción y exposición del sílabo en su campus virtual.

Artículo 17°. Del número mínimo de estudiantes para el dictado de una asignatura.

Para que una asignatura sea dictada se necesita un número no menor a quince (15) estudiantes matriculados, salvo que por la naturaleza de la misma el número pueda ser inferior.

El Director de Escuela puede solicitar al Vicerrectorado Académico, con el debido sustento, el dictado de una asignatura con un número inferior al establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA, RETIROS Y AGREGADOS

Artículo 18°. De la matrícula.

La matrícula es el proceso por el cual se formaliza el acceso del estudiante a la USAT. La matrícula le otorga al estudiante los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento, le permite ser considerado como estudiante y cursar el programa de formación en un período académico determinado.

Artículo 19°. De la vigencia de la matrícula.

La matrícula tiene vigencia durante el semestre académico correspondiente y deberá renovarse para los semestres posteriores dentro de los términos y los plazos que establezca la USAT.

Artículo 20°. De las modalidades de matrícula.

De acuerdo al momento en el que se realice el proceso de matrícula, esta será:

- a) Ordinaria: Se realiza dentro del plazo fijado en el calendario académico, para tal fin.
- b) Extemporánea: Se realiza después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria y dentro del plazo excepcional fijado en el calendario académico. Genera los recargos económicos establecidos por la USAT.

Artículo 21°. Del responsable del proceso de matrícula.

La Dirección Académica es el órgano encargado de planificar, implementar, dirigir y evaluar el proceso de matrícula y registro de los estudiantes.

Artículo 22°. Del proceso de matrícula.

El proceso de matrícula comprende dos etapas: el pago de derechos académicos y la selección de las asignaturas, en el campus virtual, a cursar en el semestre.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 9 de 32

- a) El procedimiento a seguir es:
 - Aceptar la solicitud de servicio en su campus virtual y pagar en línea de derechos académicos de matrícula correspondientes.
 - Selección de asignaturas en el campus virtual. El estudiante debe seleccionar y registrar las asignaturas que debe cursar en el semestre conforme a los lineamientos de matrícula aprobados por las instancias académicas correspondientes.
- b) Solo procederá la matrícula siempre y cuando el estudiante haya cumplido con aprobar los requisitos obligatorios dentro del plan de estudios. Si por alguna razón hubiera logrado matricularse sin tener el requisito, la matrícula será anulada por la Dirección Académica.
- c) El correcto registro de la matrícula es responsabilidad del estudiante. Solo se permiten los cambios por razones excepcionales o ajenas al estudiante y con aprobación expresa de la Dirección Académica.
- d) La matrícula se realiza de acuerdo con el orden de prioridad establecido por el promedio ponderado del semestre académico inmediato anterior. El estudiante que reanuda sus estudios se sitúa al final del orden de prioridad.
- e) Bajo ninguna circunstancia se acepta cruce de horarios. En caso que el estudiante se matricule con cruce de horario se dejará sin efecto la matrícula en una de las asignaturas, priorizando mantener la matrícula en la asignatura de cargo o de ciclo inferior. Se denomina asignatura de cargo a aquella que ha sido desaprobada en un semestre académico anterior.

Artículo 23°. De la reserva de matrícula.

La reserva de matrícula es el proceso voluntario y autorizado del estudiante de diferir su matrícula por un semestre académico inmediato.

La reserva de matrícula debe ser debidamente sustentada y no excederá de tres (3) años sean consecutivos o alternos. El procedimiento a seguir es:

- a) Realizar el trámite a través del campus virtual, el cual será aprobado por el Director de Escuela.
- b) Aprobada la reserva, el estudiante realizará el pago correspondiente para su habilitación en el campus virtual.

Artículo 24°. De la carga académica del estudiante.

La carga académica del estudiante es la suma de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas en las que se ha matriculado en un semestre académico.

- a) El ingresante será matriculado en todas las asignaturas del primer ciclo de su plan de estudios.
- b) En los siguientes semestres los estudiantes pueden matricularse hasta en veinticuatro (24) créditos en un semestre académico, salvo que el plan de estudios exija un mayor número de créditos. Los estudiantes que tengan un promedio ponderado semestral superior a quince (15) podrán matricularse hasta en veintisiete (27) créditos. Los estudiantes de último año podrán matricularse hasta en treinta (30) créditos.
- c) En los semestres académicos, para ser considerado estudiante regular, debe matricularse como mínimo en doce (12) créditos, salvo que le falten menos para culminar su carrera o esté llevando la asignatura desaprobada por tercera vez.
- d) En el período académico de cursos de verano, el estudiante podrá matricularse hasta en once (11) créditos como máximo.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 10 de 32

Artículo 25°. Del retiro de semestre académico y solicitud de anulación de deuda.

El retiro de semestre académico es voluntario y autorizado por la Dirección de Escuela. No está autorizado el retiro parcial de asignaturas, únicamente el estudiante puede solicitar el retiro de semestre hasta una semana antes de la culminación del mismo.

El estudiante puede iniciar el procedimiento de retiro de semestre por graves motivos personales, familiares, económicos o de salud, debidamente justificados. Si tuviera deuda, puede solicitar su anulación al Área de Pensiones. El procedimiento de retiro comprende dos pasos:

1. Retiro académico.

El estudiante deberá generar su solicitud por el módulo virtual correspondiente señalando las causas del retiro y adjuntando la documentación que lo sustenta.

La solicitud es derivada a la Dirección de Escuela quien evaluará los informes académicos y de asistencia del estudiante y, de ser necesario, fijará una entrevista con el solicitante, para luego resolver y registrarlo en el campus virtual en un plazo máximo cinco (5) días hábiles, indicando la última fecha de asistencia a clases.

De no aprobarse la solicitud, el procedimiento culmina con esta decisión.

En caso se desista de este retiro, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de aprobado el mismo, el estudiante presentará una solicitud de trámite virtual a Dirección Académica quien evaluará lo presentado y si es favorable comunicará la decisión a la Dirección de Escuela, Área de Pensiones y otras áreas involucradas. No habrá reintegro de pensiones por los días afectos a este trámite de anulación.

2. Anulación de deuda

De aprobarse el retiro académico corresponderá al Área de Pensiones, pronunciarse sobre la anulación de la deuda y culminar el trámite administrativo de la solicitud.

Artículo 26°. Omisión de trámite de retiro.

Para efectos administrativos, el estudiante que estando matriculado deja de asistir sin realizar el trámite de retiro de semestre, acumula deuda de pensiones.

Artículo 27°. Retiro definitivo.

El retiro definitivo procede a solicitud del estudiante. Se formaliza mediante la solicitud por el módulo virtual correspondiente, que deriva a la Dirección de Escuela. En este caso, la Universidad se reserva el derecho de mantener la documentación completa del estudiante.

Si el estudiante se encuentra con matrícula vigente y solicita el retiro definitivo hasta una semana antes de finalizado el semestre, automáticamente se realiza el retiro del semestre a través del

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 11 de 32

sistema. Durante la última semana del semestre, solo procederá el retiro administrativo, por lo que el estudiante mantendrá sus asignaturas matriculadas.

En caso se desista de este retiro y desea seguir estudiando en el semestre académico en curso, en un plazo no menor de cinco (5) días, presentará una solicitud de trámite virtual de anulación de retiro definitivo. Si desea continuar sus estudios en un semestre posterior, en un plazo no mayor de dos (2) años, presentará una solicitud virtual de anulación de retiro definitivo.

La anulación del retiro definitivo es evaluada por la Dirección Académica y si es favorable comunicará la decisión a Dirección de Escuela, Área de Pensiones y otras áreas involucradas.

Artículo 28°. De la reincorporación.

Todo estudiante que por cualquier motivo hubiera dejado de matricularse en uno o más semestres académicos y no ha solicitado reserva de matrícula, deberá solicitar su reincorporación para poder continuar sus estudios en la USAT, pagando el derecho correspondiente.

La reincorporación debe ser solicitada a la Dirección de Escuela, a través del campus virtual, y será aceptada en función de la disponibilidad de vacantes y calendario académico.

Al momento de su reincorporación el estudiante deberá firmar la aceptación expresa del plan de estudios, tarifas y/o normatividad vigente que la Universidad haya variado desde que dejó de estudiar.

No puede ser autorizado a reincorporarse:

- a) Quien ha sido separado de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.
- b) Si no existe disponibilidad de vacantes.

Artículo 29°. De la pérdida de la condición de estudiante.

Un estudiante pierde dicha condición en los siguientes supuestos:

- a) Si no se encuentra matriculado.
- b) Si no ha realizado reserva de matrícula.
- c) Si ha sido separado por falta disciplinaria.
- d) Si se ha retirado definitivamente.
- e) Si ha sido separado por rendimiento académico.
- f) Si ha sido condenado en última y definitiva instancia por la comisión de un delito.

Artículo 30°. De la condición de egresado.

El estudiante que concluyó con su Plan de Estudios y cumplió con los requisitos de egreso de acuerdo a su plan curricular, adquirirá la condición de egresado y gozará de todos los derechos que corresponden a tal condición.

Artículo 31°. De los grados y títulos.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 12 de 32

Los grados y títulos que otorga la Universidad son conferidos a nombre de la Nación. Para la obtención del Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado y los requisitos exigidos en el plan curricular cumplido y en el Reglamento de Grados y Títulos.

Se debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, en el nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) o una lengua nativa, asimismo, haber realizado las prácticas preprofesionales, según corresponda, y cumplir los demás requisitos establecidos en los planes curriculares de los programas de estudio.

Los estudiantes que se reincorporan a la universidad y que son cambiados de plan de estudios, se someten a los requisitos de egreso que contempla su nuevo plan curricular.

Para la obtención del título profesional se requiere haber obtenido el Grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

CAPÍTULO V: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ASISTENCIA.

Artículo 32°. Del ingreso a las actividades académicas.

Solo los estudiantes matriculados y que figuren en las listas oficiales podrán ingresar a las actividades académicas programadas y participar en ellas.

Corresponde al docente responsable de la asignatura observar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 33°. De la reprogramación de actividades.

Las actividades académicas programadas son desarrolladas en las fechas y horas previstas en el sílabo. Si por alguna causa institucional (no considerada dentro de la calendarización proporcionada por Dirección Académica) alguna actividad académica no pueda cumplirse, el docente podrá recuperar la clase en otro día y hora de acuerdo con los estudiantes y con conocimiento del Director de Escuela y el Director del Departamento Académico.

Artículo 34°. De la asistencia.

La asistencia a clases es obligatoria y responsabilidad del estudiante, la misma que será registrada por el docente en cada sesión en el aula virtual.

La hora de clase es de sesenta (60) minutos y se desarrolla en el horario programado. El estudiante debe asistir puntualmente según el horario establecido. El tiempo de tolerancia de ingreso a clases es de diez (10) minutos.

En caso de no presentarse el docente, los estudiantes inmediatamente deben informar el hecho a su Director de Escuela, adjuntando la lista de asistencia.

Es responsabilidad del Director de Escuela supervisar el cumplimiento del registro de asistencias por parte del docente.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



médicas.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 13 de 32

Artículo 35°. Justificación de inasistencia del estudiante.

Cuando el estudiante ha dejado de asistir, por razones justificadas a las actividades académicas programadas, podrá presentar la justificación ante la Dirección de Escuela, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Se haya producido la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la muerte del cónyuge para lo cual deberá presentar Certificado de Defunción correspondiente, acreditando la relación de parentesco.
- b) Por razones de salud del estudiante, debiendo acreditar dicha situación mediante certificado médico expedido por un profesional particular o un establecimiento de salud debidamente visado por el Ministerio de Salud o EsSalud, en ambos casos.
 Si se trata de consulta o atención médica, debe presentar el comprobante de pago (donde se especifique los datos del paciente y médico), ticket de atención, las indicaciones y recetas
- c) Por citación judicial, debiendo acreditar dicha situación mediante copia legalizada notarialmente del documento correspondiente.
- d) Cuando el estudiante haya participado en algún certamen académico, deportivo, religioso o de cualquier otra índole que implique representación de la Facultad o de la Universidad.

Para justificar la inasistencia, el estudiante deberá presentar una solicitud, en el campus virtual, como máximo hasta dos (2) días hábiles posteriores a ocurrida la inasistencia, adjuntando los documentos sustentatorios. La solicitud será evaluada por el Director de Escuela.

De proceder la justificación, el Director de Escuela registra en el sistema las fechas y asignaturas a las que no asistió el estudiante, notificará al docente y se consignará como inasistencia justificada en el registro, de acuerdo a lo estipulado en el sílabo.

El límite de inasistencias justificadas acumuladas es del 30%. La justificación de la inasistencia no otorga derecho al estudiante de recuperar las clases perdidas, prácticas en campo y laboratorio, pero sí las evaluaciones escritas u orales individuales que no pudo rendir y que estuvieron programadas en la fecha que no asistió. En caso que la solicitud de inasistencia sea presentada la última semana de clase el Director de Escuela evaluará la pertinencia de su atención.



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 14 de 32

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE.

Artículo 36°. De los derechos del estudiante.

Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una formación académica integral acorde con la visión, misión, naturaleza, principios y el Modelo Educativo USAT.
- b) Recibir oportunamente la identificación que lo acredite como estudiante de la Universidad y ser beneficiario de los servicios que ella ofrece. El estudiante podrá solicitar a la USAT una constancia o certificado en el momento que lo considere necesario.
- c) Acceder a información de documentos normativos, currículos, planes de estudio y/o afines.
- d) Expresar libremente sus ideas, respetando los principios axiológicos que rigen a la USAT.
- e) Hacer uso de la infraestructura, los servicios académicos y de bienestar que la Universidad ofrece dentro del proceso de formación profesional.
- f) Asociarse libremente con fines académicos, culturales, de responsabilidad social y de investigación, vinculados con los de la USAT.
- g) Ser escuchados a través de los delegados estudiantiles, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos.
- h) Solicitar revisión de sus evaluaciones según los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- j) Acceder a becas y otros beneficios estudiantiles implementados por la USAT, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- k) Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, religiosas, culturales y deportivas.
- l) Recibir de las autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.
- m) Acudir a la Defensoría Universitaria, de conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria.

Artículo 37°. De los deberes del estudiante.

Son deberes del estudiante:

- a) Respetar la identidad católica de la Universidad.
- b) Aprobar las asignaturas correspondientes al semestre académico que cursa.
- c) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Plan de Estudios, los Sílabos y todas las normas que la Universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- d) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- e) Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, artísticas, culturales, deportivas, religiosas y otras que sean inherentes a la institución.
- f) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación o de violencia de cualquier índole y respetando el principio de autoridad.
- g) Velar por la conservación de la ética, de los valores y principios de la USAT y los bienes materiales de la misma, con un uso racional, cuidado y limpieza.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 15 de 32

- h) Presentarse a la Universidad sobrio, con el aseo y decoro personal que demanda el ambiente académico universitario, y mantener en todo momento una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y el uso de un vocabulario apropiado.
- i) Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas y no académicas programadas.
- j) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- k) Pagar oportunamente las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo.
- l) Informar a la Dirección de Escuela a la que pertenece cualquier incumplimiento del presente reglamento y otros que ordenan la vida universitaria en la USAT.
- m) Utilizar las diferentes instalaciones y ambientes de enseñanza aprendizaje, exclusivamente para los fines universitarios.
- n) No introducir, portar, usar, ni consumir licor, armas punzocortantes, armas de fuego, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su uso dentro de la Universidad; como tampoco presentarse a ella o en las dependencias externas en las que se encuentre oficialmente como estudiante de la USAT, bajo el efecto de estas sustancias.
- o) No fumar, ni consumir alimentos, ni utilizar equipos de comunicación en los salones de clase, ni en recintos cerrados distintos de los destinados para estos efectos.
- p) Utilizar adecuadamente los servicios no académicos que presta la USAT y notificar fallas o errores que se presenten a la Dirección de Bienestar Estudiantil u otras áreas administrativas competentes de la Universidad.
- q) Utilizar como medios de comunicación oficiales con sus docentes, únicamente el campus virtual o correo institucional.
- r) Asumir la responsabilidad administrativa, civil, penal u otra que corresponda, por los daños causados a los bienes de la USAT, estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo v de servicio.
- s) Actualizar sus datos personales, así como de la persona de contacto o apoderado, al inicio de cada semestre académico o cuando la universidad lo solicite (obligatorio, con cargo a perder acceso al campus virtual).
- t) Participar responsablemente en la evaluación semestral del personal docente.
- u) Asistir puntualmente a las actividades de tutoría coordinadas entre las Escuelas y la Dirección de Tutoría, cuando corresponda y le sea comunicado.
- v) Cumplir con el código de vestimenta para el desarrollo de las actividades de formación académica.
- w) Otros que señalen las demás normas o directivas emanadas de la Universidad, Facultad o Escuela a la que pertenecen, que le sean aplicables.

CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Artículo 38°. De la evaluación.

La evaluación tiene como objetivo contribuir al logro de las competencias propuestas en la carrera y determinar si el estudiante será o no promovido en la asignatura. Constituye parte del proceso enseñanza - aprendizaje, es formativa y sumativa. La evaluación formativa se lleva a cabo durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje con el propósito de verificar los logros y realizar la realimentación correspondiente. La evaluación formativa no conduce a calificación.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 16 de 32

La evaluación sumativa se realiza al concluir una actividad programada o una unidad académica o al concluir la asignatura, provee información sobre los resultados o logros alcanzados y siempre se traduce en una calificación.

La evaluación se realiza aplicando técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y a las competencias esperadas. Sólo podrán ser evaluados los estudiantes matriculados y que cumplan los requisitos estipulados en el sílabo.

Debido a la naturaleza de las asignaturas integradas pertenecientes al plan de estudios de la Escuela de Medicina Humana, es obligatorio la aprobación de cada uno de los módulos que la conforman, ello garantiza/asegura el logro de la competencia declarada en los sílabos y módulos. La nota mínima aprobatoria de cada módulo es trece punto cinco (13.5).

En el caso de los estudiantes que hayan desaprobado uno de los módulos el cálculo del promedio final de la asignatura será como se detalla:

- Si el estudiante tiene uno o más módulos desaprobados y el resultado de la ponderación es menor a trece punto cinco (13.5), se consignará este promedio obtenido como nota final de asignatura. *
- Si el estudiante tiene uno o más módulos desaprobados y el resultado de la ponderación es mayor o igual a trece punto cinco (13.5), se consignará trece (13) como nota final de asignatura.
 - * Recordar que al momento de registrar la nota final de asignatura el sistema redondea la nota, ya que solo permite el registro de números enteros.

Artículo 39°. De la calificación.

La calificación para todas las asignaturas, módulos u otra modalidad se realizará en la escala vigesimal, es decir, de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

Artículo 40°. Del sistema de evaluación.

El sistema de evaluación incluye los criterios, procedimientos y cronograma de evaluación que estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El docente es el responsable de informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación al inicio y durante el desarrollo de la asignatura.

Los criterios y procedimientos de evaluación, así como la programación de las actividades de evaluación deben ser respetados por los docentes y estudiantes.

Artículo 41°. Exámenes de rezagados.

Se realiza para aquellos estudiantes que por causa justificada no estuvieron en la evaluación programada en el sílabo. Las fechas serán coordinadas entre la Dirección de Escuela y el docente.

Las inasistencias solo se justificarán, con el sustento respectivo, en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 17 de 32

El número de exámenes para rezagados permitido es hasta el 30% de los programados en la asignatura.

Artículo 42°. Sobre Examen de Recuperación.

Concluidas las actividades del semestre académico, las Escuelas podrán convocar a examen de recuperación de las diversas asignaturas, con excepción de la asignatura de prácticas Pre Profesionales y asignaturas de tesis.

El examen de recuperación es una evaluación extraordinaria que brindará al estudiante la oportunidad de aprobar una asignatura. Comprende la totalidad de los contenidos establecidos en el silabo de la asignatura.

Este examen deberá tener en cuenta los criterios de evaluación de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura (teórico, práctico), de tal manera que:

- a) Si la asignatura sólo aplicó evaluaciones teóricas, el examen de recuperación debe considerar sólo ese criterio.
- b) Si la asignatura aplicó evaluaciones teóricas y prácticas, el examen de recuperación contemplará ambos criterios.

Artículo 43°. De los requisitos y características del examen de recuperación.

Para tener derecho al examen de recuperación el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el récord de asistencia exigido.
- b) Pagar el derecho correspondiente por cada examen de recuperación.
- c) Concurrir en la fecha y hora indicadas por la Escuela para el desarrollo de la evaluación.

El número de exámenes de recuperación que puede rendir un estudiante estará en función a la programación horaria, la cual es inamovible.

Si la nota obtenida en el examen de recuperación es igual o mayor a catorce (14) se colocará como promedio final catorce (14). Si es menor a catorce se considerará como promedio final la nota desaprobatoria más alta. La inasistencia a un examen de recuperación es injustificable. En ese caso, el estudiante mantendrá el promedio final desaprobatorio obtenido y no tendrá derecho a devolución del pago efectuado. No se programará exámenes de recuperación de las asignaturas en el período académico de cursos de verano.

Antes de finalizar el semestre académico, la Escuela está obligada a publicar el cronograma de exámenes de recuperación, considerando las disposiciones que emita Vicerrectorado Académico.

La nota obtenida en este examen es inimpugnable.

Artículo 44°. De la comunicación y registro de los resultados de las evaluaciones.

Los docentes tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas durante el desarrollo de la asignatura, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 18 de 32

a la evaluación y publicarla en el aula virtual dos días hábiles después de ser comunicada a los estudiantes.

El docente debe realizar la retroalimentación de las evaluaciones (exámenes escritos, trabajos, proyectos, desempeños, etc.) al entregarse los resultados, de manera que el estudiante sea informado de sus errores y tenga la posibilidad de mejora.

Los estudiantes dejarán constancia de la conformidad o no conformidad con la calificación especificada en el instrumento de evaluación a través de su firma en el mismo, y podrán dar inicio al proceso de reclamo a partir de este momento.

En el caso del promedio final, los docentes están obligados a registrarlo en el plazo establecido en el calendario académico, bajo responsabilidad.

Artículo 45°. De la revisión de las calificaciones.

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones, la misma que se sujeta a lo establecido en el sílabo y a las siguientes condiciones y procedimiento:

a) Evaluaciones parciales.

El reclamo debe ser presentado ante el docente responsable de la asignatura o coordinador de la asignatura, máximo dos días hábiles después de haberse publicado las calificaciones, quien deberá dar respuesta al estudiante en el mismo plazo señalado anteriormente y contado a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo.

De no encontrarse conforme con la respuesta del docente o si éste no responde, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presentó el reclamo, el estudiante puede solicitar la revisión de dicha decisión al Director de Escuela a través de una solicitud virtual en el módulo correspondiente. En caso que el docente sea el Director de Escuela, la solicitud será dirigida al Decano y en caso el docente sea el Decano, la solicitud será dirigida y resuelta por el Director de Escuela.

En cualquiera de los casos, se cuenta con un plazo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de solicitada la revisión, para emitir una respuesta en documento escrito o virtual.

b) El promedio final de la asignatura es inimpugnable.

Artículo 46°. Del cálculo de los resultados de las evaluaciones.

Las calificaciones parciales son expresadas y publicadas en el Aula Virtual, manteniendo la fracción hasta dos decimales. Únicamente se redondea para el cálculo del promedio final de la asignatura, es decir 13.50 será la nota final mínima aprobatoria que se redondea a 14.

Artículo 47°. Del responsable de la evaluación.

El docente es el responsable de la evaluación de los aprendizajes. Para ello hará uso de los medios necesarios, adecuados y suficientes. Los instrumentos de evaluación aplicados serán eliminados por las Escuelas, una vez culminado el semestre académico o la asignatura correspondiente.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 19 de 32

Artículo 48°. Sobre el fraude en las evaluaciones.

La comprobación de todo tipo o intento de fraude en cualquier forma de evaluación será considerada falta grave y acarreará retirar el examen al estudiante y registrar la calificación de cero (00) en la evaluación respectiva, invitando al estudiante a retirarse del ambiente académico. El docente deberá informar este hecho al Director de Escuela para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 49°. De los reportes de calificaciones finales.

Dirección Académica expedirá el reporte de calificaciones finales a través de medios físicos o electrónicos. Es responsabilidad del estudiante la verificación oportuna de sus notas.

Artículo 50°. Del promedio ponderado.

El promedio ponderado es un resultado de evaluación que indica el rendimiento promedio académico del estudiante durante un tiempo determinado de estudios, cursados efectivamente en esta Universidad, con excepción de las notas obtenidas por los estudiantes de intercambio. Para fines académicos se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

a) Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación final obtenida en cada asignatura cursada en un semestre académico por el número de créditos de ésta, dividido entre el número de créditos en los que el estudiante estuvo matriculado. Para la determinación del promedio ponderado se tendrá en cuenta el número entero resultante y la fracción centesimal sin redondear.

b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se obtiene de la sumatoria de los productos resultantes de la multiplicación de las calificaciones finales de las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada asignatura, dividido entre el número de créditos efectivamente cursados.

El promedio se expresará con el número entero resultante y dos decimales, en ningún caso habrá aproximación.

Artículo 51°. De la certificación de promedios.

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos solicitados. La constancia será expedida por Dirección Académica.

Artículo 52°. Del orden de mérito.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 20 de 32

Los estudiantes que iniciaron sus estudios en la Universidad tienen un orden de mérito durante el tiempo que duren sus estudios y al final de los mismos. Teniendo así un orden de mérito, tanto como estudiante y como egresado.

- a) El orden de mérito como estudiante es la ubicación, por semestre académico, del resultado académico acumulado; es válido mientras se encuentre dentro del período regular de acuerdo al plan de estudios.
- b) El orden de mérito como egresado es la ubicación conforme a su resultado académico acumulado entre todos los que hayan terminado sus estudios en la misma carrera en un determinado semestre académico.

Para establecer el orden de mérito se tendrán en cuenta los siguientes criterios en el orden señalado:

- 1. Número de semestres académicos cursados en la carrera.
- 2. Diferencia de créditos aprobados. Es la diferencia del total de créditos matriculados y el total de créditos aprobados.
- 3. Promedio ponderado acumulado (PPA).

De esta manera aquellos estudiantes o egresados que cursaron la carrera profesional con el número de ciclos establecidos en el plan de estudios, de acuerdo al semestre de ingreso, serán considerados primeros en el orden de mérito.

Los estudiantes o egresados cuya diferencia de créditos matriculados y aprobados es cero (0) encabezarán la lista, seguidos por los estudiantes o egresados con menor diferencia de créditos en el orden descendente.

Finalmente se considera el PPA, que se corresponde con el desempeño académico aprobatorio de los estudiantes respecto a las asignaturas cursadas. Será el último criterio que debiera ser considerado para establecer el orden de mérito.

Para la ubicación por orden de mérito, en el caso de que dos (2) o más estudiantes o egresados tengan la misma cantidad de semestres cursados, la misma diferencia de créditos matriculados y aprobados y el mismo promedio ponderado acumulado; se considerará el mismo orden de mérito para todos.

Los estudiantes de traslados internos o externos, e ingresantes por la modalidad de graduados o titulados, solo serán considerados para el orden de mérito como egresados.

Artículo 53°. Del tercio, quinto y décimo superior.

El tercio, quinto y décimo superior se constituyen mediante agrupaciones de los estudiantes de una misma cohorte de ingreso, en función del orden de mérito establecido.

El tercio, quinto y décimo superior serán determinados una semana después de la fecha oficial de entrega y registro de notas semestrales, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.

Para los egresados de una carrera profesional, el tercio, quinto y décimo superior se constituyen mediante la agrupación de quienes egresan en un determinado semestre.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 21 de 32

La Dirección Académica es quien certifica el orden de mérito correspondiente.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES DECLARADOS EN OBSERVACIÓN O CON PROBLEMAS ACADÉMICOS.

Artículo 54°. Del estudiante en observación.

Serán considerados en observación todos los estudiantes que obtengan un promedio ponderado semestral (PPS) menor a catorce (14.00) en el semestre académico inmediato anterior.

El Director de Escuela hará seguimiento de estos estudiantes en coordinación con los docentes y/o coordinadores de asignatura en las que estén matriculados.

Artículo 55°. Del estudiante con problemas académicos.

Se considera un estudiante con problemas académicos a aquél que haya desaprobado más de una vez una misma asignatura o que haya desaprobado más de tres asignaturas en el último semestre académico matriculado.

El estudiante que haya desaprobado dos veces una misma asignatura, solo podrá matricularse hasta en 15 créditos en su siguiente matrícula, incluyendo la o las asignaturas desaprobadas.

Artículo 56°. Del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes.

La Dirección de Escuela es responsable del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes y participará activamente en el cumplimiento de las actividades planificadas en el programa de tutoría.

Artículo 57°. De la separación por rendimiento académico.

La desaprobación de una misma asignatura por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad, a través de la resolución de separación temporal suscrita por el Director de la Escuela correspondiente, debiendo registrarse esta resolución en el campus virtual.

El estudiante con separación temporal, no podrá realizar traslado interno durante este período. Al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la o las asignaturas desaprobadas por tercera vez, para retornar de manera regular a sus estudios en el semestre siguiente, si la aprobase. Si desaprueba por cuarta vez procede la separación definitiva de la Universidad.

El Director de Escuela deberá registrar en el campus virtual los datos del estudiante y emitirá la Resolución sustentando la separación definitiva.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 22 de 32

Las separaciones temporales o definitivas, deberán ser informados por la Dirección de Escuela al estudiante y a todos los órganos que brinden servicios académicos en la Universidad, a través del correo electrónico.

Las asignaturas cursadas en el período académico de verano no se contabilizan para efectos de separación.

Artículo 58°. Del recurso de apelación a la resolución de separación temporal o definitiva.

En caso de separación temporal o definitiva emitida por la Dirección de Escuela, el estudiante puede interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. El recurso deberá señalar y sustentar, de forma objetiva, las causales de apelación. El escrito de apelación se presenta a través de una solicitud a través de su campus virtual, debiendo ser dirigida al Decano el cual elevará la petición al Consejo de Facultad. Los recursos de apelación presentados por otra vía no serán evaluados.

El Consejo de Facultad resuelve, en instancia definitiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de elevada la apelación, mediante Resolución que confirma (total o parcialmente) o revoca (total o parcialmente) la Resolución apelada.

Esta Resolución de Consejo de Facultad será comunicada al Rectorado con copia a Dirección de Escuela, Dirección Académica y Dirección General de Asuntos Estudiantiles y a todos los órganos que brinden servicios académicos en la Universidad.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 59°. Valores que orientan la conducta de los estudiantes.

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en los principios y valores que inspiran a la Universidad, tales como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia, en concordancia con la axiología de la Universidad.

Artículo 60°. Principios del procedimiento disciplinario.

a) Debido procedimiento.

Supone el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento, a fin de garantizar que el estudiante esté en condiciones de defender adecuadamente sus derechos.

b) Impulso de oficio.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 23 de 32

Las autoridades académicas y administrativas de la USAT, dirigen e impulsan de oficio o a pedido de parte el procedimiento disciplinario y ordenan la realización o práctica de los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones presentadas.

c) Tipicidad.

Constituyen faltas las consideradas y desarrolladas en el presente reglamento, y aquellas que contravienen las normas de educación, convivencia, conducta, decoro, entre otras.

d) Razonabilidad y proporcionalidad.

Al imponer una sanción disciplinaria, se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias, el daño causado y la situación personal del estudiante, con la finalidad de que se procure decidir siempre con justicia, imparcialidad, buena fe y respetando el derecho de defensa y la dignidad del estudiante. Estos criterios serán utilizados para evaluar la gradualidad de la sanción a imponer.

e) Conducta procedimental.

Las autoridades de la USAT, los estudiantes, sus representantes legales y todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

CAPÍTULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 61°. De las faltas disciplinarias.

La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas por los estudiantes dentro de sus instalaciones y/o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad en otro lugar. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves, y deberán registrarse en su historial académico.

Artículo 62°. De las faltas leves.

Constituyen faltas leves:

- a) La realización de actos que impliquen la perturbación del desarrollo de las actividades académicas, ya sea por el uso de celulares, utilización de reproductores de sonido o cualquier otro medio.
- b) Fumar tabaco, consumir o vender alimentos dentro del aula de clase, laboratorios, consultorios, auditorios y otras áreas de la USAT.
- c) Presentarse a la Universidad sin observar las normas de aseo y/o utilizar prendas de vestir no acordes a un ambiente académico universitario.
- d) Mostrar una conducta indecorosa regida por la irreverencia, malos modales y el uso de un vocabulario soez.
- e) Realizar juegos de azar y apostar dinero en los ambientes de la Universidad.
- f) Brindar claves de acceso a terceros para trámites académicos.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 24 de 32

- g) Usar inadecuadamente los recursos informáticos de la Universidad (juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento).
- h) Incumplir con las normas y protocolos de seguridad de laboratorios y talleres, manejo de equipos y de material biológico, establecidos en cada uno de los ambientes de enseñanza y de la Universidad.
- i) Otras conductas que por su naturaleza constituyan una falta leve.

Artículo 63°. De las faltas graves.

Constituyen faltas graves:

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) Mostrar un comportamiento que menoscabe el nombre, la dignidad, el prestigio o la identidad católica de la USAT, ya sea dentro o fuera del campus, en instituciones públicas o privadas en las que se desarrollen clases, visitas técnicas, prácticas o entrenamientos pre profesionales; así como también en cualquier medio de comunicación personal o masivo.
- c) Dañar intencionalmente bienes de la Universidad que se encuentren dentro o fuera del campus universitario.
- d) Destruir, sustraer o divulgar documentos o información de la USAT de uso o conocimiento restringido.
- e) Proferir injurias o faltas de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, directamente o a través de cualquier medio de comunicación personal o masivo.
- f) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo, incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que no cuenten con su autorización escrita.
- g) Cometer fraude o intento de fraude en las evaluaciones; así como agenciarse, por cualquier medio, antes de su aplicación, de exámenes, prácticas u otros.
- h) Utilizar redes sociales u otros medios para comunicarse con docentes con fines no académicos y/o que contravengan los principios axiológicos de la Universidad.
- i) Introducir bebidas alcohólicas al campus universitario de la USAT.
- j) Realizar proselitismo político partidario dentro de las instalaciones de la Universidad.
- k) Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 64°. De las faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves:

- a) Reincidir en faltas graves.
- b) Dañar física, psíquica o moralmente a las personas que conforman la comunidad universitaria USAT. Queda entendido que constituye falta muy grave, tener la conducta intencional que genere grave lesión o ponga en riesgo la integridad personal y honor de cualquier estudiante, docente, personal administrativo, de servicio, autoridad universitaria o visitante.
- c) Brindar claves de acceso a otras personas que generen un perjuicio a la Universidad o a terceros.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 25 de 32

- d) Producir, publicar y difundir por cualquier medio de comunicación personal o masivo incluido internet, redes sociales u otros, correos electrónicos, audios, fotografías y videos de miembros de la comunidad universitaria que dañen su dignidad.
- e) Mostrar hostilidad, agrediendo de palabra o de obra a estudiantes, personal administrativo, de servicio, docentes o autoridades universitarias; sea que se realice dentro del campus universitario o fuera de él en una actividad académica y/o universitaria.
- f) Insultar, difamar, amenazar, calumniar o efectuar cualquier acto de menosprecio público o privado a cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- g) Enviar mensajes amenazantes, ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria por cualquier medio de comunicación.
- h) Introducir, distribuir, portar o usar arma punzocortante o de fuego, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- i) Dirigirse en forma manifiestamente irrespetuosa a autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria, así como a los miembros de instituciones que nos visitan.
- j) Cometer actos de hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k) Sostener una relación o comunicación de connotación sentimental, sexual u otro con docentes o autoridades de la Universidad.
- Sustraer o encontrar al estudiante en posesión de bienes de la Universidad, de estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio o autoridades universitarias, sin la autorización correspondiente.
- m) Cometer fraude o intento de fraude, así como plagio o cualquier acto análogo, en las investigaciones o trabajos académicos incluidas las tesis.
- n) Distribuir, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas, dentro del campus universitario de la USAT.
- o) Consumir bebidas alcohólicas y sustancias narcóticas en lugares externos a la Universidad portando uniformes, distintivos u otros objetos que lo identifiquen como estudiante USAT.
- p) Ingresar a las instalaciones de la Universidad o al lugar donde se desarrollen clases, visitas técnicas, prácticas o entrenamientos pre profesionales, en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
- q) Falsificar cualquier documento académico o administrativo, así como firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad u otros.
- r) Pagar servicios académicos o administrativos con tarjetas de crédito, débito, o cualquier otro medio de pago robado o de cuenta cancelada.
- s) Adquirir y/o divulgar de manera indebida, los instrumentos de evaluación u otro material didáctico de propiedad intelectual de docentes USAT.
- t) Entregar o facilitar documentos personales (DNI, Carnés, entre otros) o claves de acceso a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
- u) Manipular o modificar notas de los registros físicos o virtuales de la USAT.
- v) Engañar o intentar hacerlo para obtener becas, rebajas, beneficios o cualquier derecho, ventaja o prestación de la USAT.
- w) Tener sentencia consentida de condena judicial por delito doloso.
- x) Utilizar el nombre o símbolo de la Universidad sin autorización o en forma distinta a la autorización otorgada.
- y) Otras faltas que atenten o contravengan los principios axiológicos de la Universidad, la moral o las buenas costumbres.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 26 de 32

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, la USAT está legitimada para adoptar las medidas legales y/o judiciales que considere pertinentes.

Artículo 65°. De las sanciones.

Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta cometida, en el marco de un debido procedimiento disciplinario. Sin perjuicio de la gradualidad que pueda establecerse en la Universidad en cada caso concreto, las sanciones que se aplicarán son las siguientes:

- a) Amonestación escrita: Sanción motivada por la comisión de una falta leve.
- b) Separación temporal: Es una sanción motivada por la comisión de una falta grave, que comprende un período que será establecido en la Resolución emitida. El alumno separado temporalmente no puede solicitar la devolución de dinero de los derechos de matrícula y pensiones por parte de la Universidad.
 - Solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de separación. No se convalida ni reconoce al alumno las asignaturas que pudiera haber llevado en otras instituciones durante el período de esta sanción.
- c) Separación definitiva: Es una sanción motivada por la comisión de una falta muy grave y consiste en la anulación de la matrícula y la desvinculación definitiva de la Universidad. El estudiante separado no podrá ser admitido posteriormente a ningún servicio académico brindado por la USAT.

El alumno separado definitivamente no puede solicitar la devolución de dinero de los derechos de matrícula y pensiones por parte de la Universidad.

Artículo 66°. Sobre la sanción en situaciones especiales.

El presente reglamento también será de aplicación para las faltas cometidas por egresados aún no titulados.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 67°. Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de parte, por o ante el Decano de la Facultad correspondiente, siendo éste el responsable del mismo.

En ambos casos y de acuerdo a la evaluación de la información preliminar y las pruebas actuadas, el Decano, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles desde que tomó conocimiento de los hechos o de presentada la denuncia, resolverá sobre el inicio o no de un procedimiento disciplinario a través de una resolución.

Ante ausencia del Decano de la Facultad, asumirá sus funciones, atribuidas en el presente capítulo, el Director de la Escuela en la que el estudiante se encuentra adscrito.

Artículo 68°. Resolución de inicio de procedimiento disciplinario.

El Decano de la Facultad respectiva, en caso decida iniciar el procedimiento, deberá notificar al estudiante imputado mediante resolución de Decanato, en la cual deberá consignarse:

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 27 de 32

- a) La fecha y lugar de su emisión.
- b) La relación de hechos relevantes para el caso.
- c) Las razones que justifican la decisión.
- d) La base normativa que la sustenta.
- e) La sanción posible a imponer.
- f) La firma de la autoridad.

Artículo 69°. Plazo para presentación de descargos.

El estudiante imputado contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar sus descargos, los mismos que serán presentados por escrito al Decano.

Artículo 70°. Medios probatorios admitidos.

Los medios probatorios admitidos podrán ser documentales, testimoniales orales o escritas, audiovisuales y otros que sean pertinentes. Los medios probatorios se ofrecen en la oportunidad en la que se inicia el procedimiento o en la que se formulan los descargos. Los testimonios de personas involucradas se realizan y suscriben en audiencia privada, dirigida por el Decano de la Facultad, después de la sesión se levantará el acta respectiva.

Artículo 71°. Elevación al Consejo de Facultad.

Vencido el plazo para la presentación de los descargos, con o sin los mismos, y culminadas las actuaciones probatorias, el Decano de la Facultad elevará, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles todo lo actuado en el procedimiento disciplinario al Consejo de Facultad.

Artículo 72°. Resolución final.

El Consejo de Facultad adoptará la decisión de imponer la sanción o de archivar el procedimiento, mediante Resolución que será notificada tanto al estudiante como a quien denunció la infracción, de ser el caso. La resolución debe contener lo siguiente:

- a) La fecha y lugar de su expedición.
- b) El nombre de la autoridad u órgano del cual emana.
- c) La relación de los hechos probados relevantes para el caso.
- d) Las razones que justifican la decisión.
- e) La base normativa que la sustenta.
- f) La decisión a la que se ha llegado, la cual debe fundamentarse en hechos acreditados en el procedimiento.
- g) La firma del Decano y el secretario académico de la Facultad respectiva, en representación del Consejo de Facultad.

En el archivo de la Facultad quedará una copia de la Resolución y de todo lo actuado en el procedimiento.

Artículo 73°. Recurso de impugnación.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 28 de 32

El único recurso de impugnación que puede imponerse es el de apelación. Se realizará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución Final a la que hace mención el artículo anterior. Se presenta ante el Consejo de Facultad.

Artículo 74°. Procedimiento de segunda instancia.

Presentado el recurso de apelación al Consejo de Facultad, el Decano cuenta con un plazo de dos (2) días hábiles para elevar el expediente al Consejo Universitario, órgano competente para resolver la impugnación, remitiendo una copia al área legal para la emisión del informe correspondiente.

Una vez recibido el recurso de apelación, el Consejo Universitario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

El Consejo Universitario cuenta con quince (15) días hábiles para resolver el recurso impugnativo, previo informe del área legal. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por un plazo adicional de quince (15) días hábiles.

Artículo 75°. Resolución de segunda instancia.

La Resolución de segunda instancia emitida por el Consejo Universitario, debe contener, en lo que sea aplicable, los requisitos de la resolución final de primera instancia, y será notificada al estudiante imputado, a quien denunció la infracción, al Consejo de Facultad que decidió en primera instancia y a las dependencias competentes que tramitan procedimientos administrativos estudiantiles, como Dirección General de Asuntos Estudiantiles, Dirección Académica y Área de Pensiones.

Artículo 76°. Récord disciplinario.

Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el historial del estudiante. El registro estará a cargo del Secretario Académico de la Facultad.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: DE LOS TRASLADOS INTERNOS Y EXTERNOS.

Artículo 77°. Traslados Externos.

Se entiende por traslado externo el acto por el cual la USAT admite, con carácter excepcional, a un estudiante procedente de otra institución universitaria nacional o internacional, reconocida conforme a ley. Para que proceda el traslado externo se requiere que el estudiante haya aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos y los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 29 de 32

Artículo 78°. Del Traslado Interno.

El traslado interno es el procedimiento por el cual el estudiante realiza el cambio de carrera profesional dentro de su Facultad u otra. Solo está permitido un traslado interno. Excepcionalmente, y con aprobación del Director de la Escuela de destino, podrá aceptarse un segundo traslado. No podrá solicitar traslado interno quien haya sido separado temporal o definitivamente, por la comisión de falta disciplinaria o por rendimiento académico.

No está permitido traslados internos para los programas de estudios de Medicina Humana y Psicología.

Artículo 79°. Del procedimiento para el traslado interno.

Para el traslado interno se debe seguir:

- a) En las fechas establecidas para este trámite, el estudiante presentará una solicitud, a través del campus virtual a la Dirección de Escuela a la cual desea trasladarse. Ésta evalúa la solicitud en base a vacantes disponibles, rendimiento académico y entrevista al solicitante.
- b) La Dirección de Escuela visto el caso resolverá la procedencia o improcedencia del traslado.
- c) Aprobado el traslado interno el estudiante cancelará el pago correspondiente y Dirección académica registrará el traslado.
- d) Registrado el traslado se procederá a la convalidación de asignaturas en caso corresponda.

CAPÍTULO II: DE LAS CONVALIDACIONES.

Artículo 80°. De la convalidación de asignaturas.

La convalidación es la decisión de aceptar como válidas las asignaturas que hayan sido aprobadas por los estudiantes en nuestra u otras universidades o centros de estudios superiores y a través de convenios.

Para convalidar el Director de Escuela debe considerar:

- a) Las asignaturas a convalidar deben haber sido aprobadas con una antigüedad no mayor de cinco (5) años, en caso exceda este tiempo deberá rendir un examen de suficiencia, este debe ser elaborado y corregido por un docente propuesto por el Director de Escuela y asignado por el Director de Departamento Académico.
- b) Los sílabos de las asignaturas a convalidar, deben corresponder al periodo en que se aprobaron, con el sello de la institución de origen.
- c) El nombre de la asignatura de origen debe ser el mismo o similar al de la asignatura a convalidar.
- d) Los créditos y el total de horas académicas asignados a la asignatura de origen deben ser los mismos de la asignatura a convalidar. En todo caso el número de créditos reconocidos para cada asignatura no podrá ser mayor al que se asigna en la institución de origen.
- e) El sílabo de la institución de origen debe contener un mínimo de 75% de similitud con los contenidos de la asignatura a convalidar.
- f) En caso de que la asignatura de la institución de origen tuviera menos créditos asignados que los de la asignatura a convalidar, se identifica dos o más asignaturas de la institución de origen que puedan cubrir las asignaturas a convalidar y se reconoce el número de créditos acumulados, procediéndose además a la revisión del sílabo.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 30 de 32

- g) Para la convalidación de asignaturas, se consignará la nota aprobatoria considerada por la institución de origen, la misma que se registrará en el historial académico.
- h) Para las modalidades de ingreso por traslado externo, graduados y titulados sólo se convalidarán las asignaturas que hayan sido aprobados en fecha anterior a la admisión a la Universidad.

Artículo 81°. Del proceso de convalidación por traslado interno.

- a) Realizado el registro de traslado interno, Dirección Académica imprimirá el historial del estudiante y lo derivará a la Dirección de Escuela.
- b) En el plazo de cinco (5) días hábiles el Director de Escuela evaluará y según corresponda emitirá la Resolución de convalidación indicando el plan de estudios que le corresponde y la elevará a Dirección Académica para su registro.
- c) Dirección Académica, recibirá la respectiva resolución de Dirección de Escuela sobre la convalidación, informará a la Coordinación de Evaluación y Registro autorizando la convalidación y el registro de las notas en el historial académico.
- d) Una vez registrada la convalidación de las asignaturas, el alumno procederá a pagar la tasa respectiva.

Artículo 82°. Del proceso de convalidación por traslado externo, graduados y titulados.

- a) El ingresante debe solicitar por el campus virtual el trámite para el proceso de convalidación de asignaturas. Las convalidaciones deben realizarse antes del inicio de su primera matrícula.
- b) El expediente debe ser presentado en Dirección Académica, el cual debe contener el Formato de solicitud con los siguientes documentos:
 - Certificado original de estudios.
 - Sílabos firmados y sellados por la Universidad de origen.
 - Constancia (s) de la Universidad de origen que acredite que el estudiante no ha sido separado por razones de bajo rendimiento académico y/o medida disciplinaria.
 - Copia del Documento de Identidad.
 - Plan de Estudios de la Universidad de origen.
 - Constancia de primera matricula de la Universidad de procedencia.
- c) Dirección Académica derivará la documentación al Director de Escuela, quien en base a los considerandos del artículo 83 evaluará y según corresponda emitirá la Resolución correspondiente sobre la convalidación de las asignaturas.
- d) Dirección de Escuela remitirá a la Dirección Académica la resolución que aprueba la convalidación de asignaturas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- e) Dirección Académica, recibirá la respectiva resolución de Dirección de Escuela sobre la convalidación, informará a la Coordinación de Evaluación y Registro autorizando la convalidación y el registro de las notas en el historial académico.
- f) Una vez registrada la convalidación de las asignaturas, el alumno procederá a pagar la tasa respectiva.

Artículo 83°. De Del proceso de convalidación por modalidad de intercambio o movilidad internacional.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 31 de 32

La convalidación y el reconocimiento de asignaturas de pregrado cursadas bajo la modalidad de programas de intercambio o movilidad nacional e internacional, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales planificará, ejecutará, supervisará y evaluará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en los programas de intercambio o movilidad nacional e internacional, y dará a conocer a los interesados los procesos de convalidación o reconocimiento.

Los certificados expedidos por la Universidad de intercambio deberán ser originales y remitidos con firmas y sellos de las autoridades competentes, especificando el nombre de la asignatura, los créditos y las notas correspondientes, anexándose, además, la escala de calificación utilizada por el país en donde realizó el intercambio.

Cuando corresponda, los certificados de estudios y los sílabos deberán estar debidamente traducidos.

Si el estudiante de intercambio o movilidad nacional e internacional no lleva el total de créditos programados y aprobados por razones ajenas a su voluntad, se le reconocerá el número de créditos llevados y acreditados por la documentación correspondiente. Si por el contrario hubiera llevado y aprobado asignaturas diferentes de aquellas que motivaron el intercambio o movilidad internacional, podrá solicitar su convalidación o reconocimiento adicional.

El procedimiento de convalidación de los estudios de un estudiante de intercambio será iniciado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales. Posteriormente, lo certificados serán remitidos formalmente al Director de Escuela. Para iniciar la convalidación el estudiante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado o constancias de notas de los estudios realizados en la entidad académica extranjera, con el número de créditos otorgados y con la traducción respectiva.
- b) Escala de notas equivalente de acuerdo al país en donde se realizó la estancia.
- c) La Dirección de Escuela evalúa y en caso corresponda emitirá la Resolución correspondiente sobre la convalidación de las asignaturas.
- d) Dirección de Escuela remitirá a la Dirección Académica la resolución que aprueba la convalidación de asignaturas en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles.
- e) Dirección Académica, recibirá la respectiva resolución de Dirección de Escuela sobre la convalidación, informará a la Coordinación de Evaluación y Registro autorizando la convalidación y el registro de las notas en el historial académico. Las calificaciones obtenidas en el intercambio serán registradas de acuerdo al sistema de calificación USAT.
- f) Los estudiantes de intercambio o movilidad internacional están exonerados del pago de convalidaciones, de acuerdo al convenio interinstitucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Rectorado en concordancia con el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Campus Virtual. Todas las Escuelas están obligadas a su difusión e inmediata puesta en práctica.

| Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Dirección Académica | Vicerrectorado Académico | Rectorado |
| | | Resolución 015-2024-USAT-RTDO |
| Fecha: 19/03/2024 | Fecha: 19/03/2024 | Fecha Aprobación: 19/03/2024 |



Código: VRAC-REPrG

Versión: 15 Página 32 de 32

TERCERO: La reglamentación referida a asignaturas complementarias en la presente normativa será de aplicación a nuevos planes curriculares que entraron en vigencia a partir de 2016.

CUARTO: A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las normas, directivas, reglamentos y otros que se opongan a sus disposiciones.

Chiclayo, febrero de 2024.